El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,793——MONTEVIDEO, LUNES 7 DE SETIEMBRE DE 1835 —PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. —En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

Lunes.—Santa Regina v. y mr.

Sale el Sol.......................á las 6 hs. y 15 ms
Se pone.........................á las 5 id. y 44 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE SETIEMBRE.

LLENA,—el 6 á las 11 y 21 m. de la noche.
C. MENGUANTE—el 14 á las 11 y 43 m. de id
NUEVA,—el 22 á la 11 y 19 m. de la mañana.
C. CREC.,—el 29 á las 4 y 8 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.

El..............................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el...............2 y 26 id. id.

PARA CADIZ, BARCELONA Y GENOVA.

Admite carga y pasageros la polacra sarda CONCORDIA, capitan Nicolas Ansaldo, consignada a D. Francisco Juanicó; cuyo buque saldrá de mediados al fin de Setiembre próximo, siendo de primera clase, forrado en cobre y de marcha superior. ag 4 3p

AVISO

EL Bergantin Ingles "Amelia," que esta cargando para Liverpool, puede tomar 200 cueros vacunos secos ó su equivalente en fardos, advirtiendo a el que los tenga que es preciso embarcarlos en toda esta semana. Vease con los consignatarios

Beley Steward y Ca.

PARA CADIZ Y MALAGA

HA fijado su destino la muy acreditada y de primera marcha forrada y clavada en cobre fragata sarda "EOLO," Capitan Vicente Gianello, que saldrá precisamente del 15 al 20 del proximo Septiembre: tiene la mayor parte de su carga y admite el resto y pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades. Los SS. que gusten aprovechar tan buena oportunidad pueden ocurrir á D. JOSE GESTAL,

Calle de San Pedro No 216. Agosto 21—

AVISO.

Para el Rio Janeiro saldra a principios del entrante Setiembre, la fragata HERMOSA CHILENA, que ofrece excelentes comodidades y buen trato para pasageros, consignada a

ag 25 FRANCISCO JUANICO.

FOR LIVERPOOL DIRECT.

The fine fast sailing British built Schooner "LOUISA MARIA," T. Gamble, Master, burthen of register 136 tons, (A. 1.) and lately oppened, will take freight on moderate terms and has most superior accommodations for passengers. For particulars apply to

LAFONE, WILSON & Co.

Calle de San Miguel No. 27.

PARA LIVERPOOL EN DERECHURA.

La hermosa y muy velera goleta inglesa LOUISA MARIA, su capitan Tomas Gamble, de porte de 136 toneladas, (A. 1.] forrada y clavada en cobre, tomara flete para dicho destino a precios moderados, como tambien pasageros, para lo que tiene comodidades superiores. Para tratar ocúrrase a la casa de

LAFONE, WILSON y Ca.

Calle de San Miguel No. 27. set 1

PARA PAISANDU.

Saldra sin falta el Sabado el bergantin goleta nacional EXCEHOMO; admite carga y pasageros a precios sumamente equitativos. Los SS. que quieran aprovecharse de esta ocasion pueden verse con los SS.

RAMON Y BERTRAN,

con su patron calle de San Telmo, casas del Sr. Pereyra.

PARA PAISANDU

SALDRA en esta semana la goleta nacional "Sarandí" los SS. que gusten cargar o ir de pasage podran ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle.

SE VENDE.

UNA casa en el Pueblo de Canelones propia para pulpería ó almacenes, tambien se cambiá por ganado de cria, ó por jeneros ó efectos de almacenajes; Está tasada en 2500$; la persona que se interese puede ocurrir al mismo pueblo casa de Dn. Manuel Orcajo que es el encargado de dicha venta. ag. 7--3 p

AVISO.

Se alquila una casa de alto propia para una familia corta, el que gustase aprovechar esta ocasion ocurra á la tienda que fué del finado Dn. Miguel Conde que en ella hallará el encargado para tratar. ag 7—3 p

AVISO

En la calle de S. Felipe No. 83, esquina a la del Porton, hay para alquilar una casa buena para cualquier oficio: en la misma se vende un armazon completo de tienda. Quien desee uno ú otro, ocurra a la misma casa que hallará con quien tratar. ag 20—tf*

AVISO.

LA persona que tenga un pardo de 10 a 15 años y quiera venderlo, ocurra a la Esquina del Relox en la calle de los Pescadores en donde encontrara con quien tratar. ag. 27. 3—p

AVISO

SE necesita una ama de leche, a la que se dará buen salario si acredita su conducta y costumbres. Se preferirá a una esclava de las condiciones indicadas: en esta Imprenta darán razon.

AVISO

SE venden dos criadas jóvenes, una negra y una mulata, saben lavar, planchar, cocinar y coser perfectamente bien.—La persona que se interese por alguna de dichas criadas, véase con su dueño que vive en la calle de Santiago No. 46. ag

DEL MOMENTO

UN individuo que tiene el proyecto de establecer un obrage de ladrillo, desearia encontrar una persona, con quien asociarse para la empresa. Quien guste tratar y quiera obtener otras noticias, ocurra a esta imprenta, que en ella le daran razon.

AVISO,

LA Comision Directiva del empréstito de ciento veinte mil pesos anuncia a los Accionistas que desde esta fecha pueden acudir a su tesoreria a recibir las cantidades que les esta adeudando para amortizar sus respectivos documentos segun lo ha dispuesto el Superior Gobierno.

Montevideo 3 de Septiembre de 1835.

SE VENDE ó SE ALQUILA

UNA casa de azotea en la villa de la Florida, propia y con bastantes comodidades para cualquier negocio, ocupada hasta ahora por su dueño D. Pedro Guindon. El que se interese en ella puede verse con dicho señor en casa de Don Ambrosio Leprevost, calle de San Pedro No. 169, donde debe permanecer en esta hasta el 14 del presente mes; y despues de este término se deberá ocurrir a la misma villa de la Florida. a 11

AVISO.

EN cumplimiento con lo dispuesto por el superior Gobierno, y de acuerdo con el Sr. Gefe Politico; se previene á todos los que tengan billetes de la gran rifa de diez mil patacones, se presenten con ellos en casa de los encargados, al lado del café de Sn Francisco, á recibir su importe, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde. Montevideo Septiembre 3 de 1835.

SE HA DESAPARECIDO.

UN negro del establecimiento de Hall De Yongh y Ca. en las tres cruces.—su nombre es Pedro Seco, y sus señales son alto y flaco, cara rayada y de edad de 50 años poco mas ó menos, lleva chaqueta de paño azul, chiripa de lona y sombrero de ule; se encarga á la Policia de su aprehension, y tambien á la persona que sepa donde existe y quiera avisarlo en el espresado establecimiento ó en la Ciudad en la calle de Sn. Luis casa del finado Mello donde recibira una gratificacion. sep. 3 —3p

AVISO AL PUBLICO,

EN la barbería de D. Pedro José Lino, calle de San Carlos No. 44, se venden y tambien se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa,

INTERESANTE A LOS ACREHEDORES.

D. Pedro Banon, profesor de farmacia, al ausentarse de esta capital, rinde las mas espresivas gracias a los SS. facultativos por la proteccion sin límites que se han dignado dispensarle, y con cuyo resultado invita a todos sus acreedores para que ocurran a su establecimiento en la calle de San Gabriel No. 107, a ser puntualmente pagos en plata ó en oro. ag 28 3p

SE VENDEN,

Todos los herrajes correspondientes a un torno para saladero nuevos y de buena calidad, y tambien algunas carretillas de manos y tablazon de madera de pino; el que se interese por algunas de estas cosas puede ocurrir a la calle de Sn. Fernando carpinteria conocida por la bota colorada.

AVISO AL PUBLICO

HIPOLITO GRENIER, teniendo que ausentarse por algun tiempo del pais, ofrece de venta una partida de 15 ó 20 cuarterolas de vino de Burdeos superior a precio muy moderado. Los SS que gusten comprarla pueden ocurrir a su establecimiento en la calle de San Carlos No. 26, en la inteligencia que se vende a dinero de contado. ag 28 tf*

SE HA DESAPARECIDO

EL dia 20 del corriente á las oraciones un moreno Changador que se le habia dado un atado para que condujese desde el Muelle que contenia, un sobre todo de paño frances color aceituna con cuello de terciopelo, un par de pantalones de paño azul, otro par de género de lana rayados, un par de botas, dos pañuelos de seda azul para el cuello, y un dicho de color en que iba atado todo. Se suplica á la persona que se le presentara en venta, alguna de las piezas perdidas ocurra á la calle de S. Pedro núm. 246 donde recibirá una gratificacion.

AVISO

EN la calle de San Gabriel No. 98, tienda merceria conocida con el nombre de *peynería*, se hallan — peinetas de carey de todos tamaños y clases, colores escogidos y calados modernos. Tambien las hay de talco de todos tamaños y calados, bien trabajadas y de una corbatura muy elegante. Unas y otras se darán a precios sumamente equitativos.—En la misma casa se les proporcionarán a los compradores las cajas en que deben llevar las peynetas para que estas no reciban ningun detrimento y conservar su corbatura. a 27

EUGENIO GAMBLIN, NATURALISTA.

TIENE el honor de informar el público que acaba de establecerse en esta capital en la calle de San Frncisco No. 20, donde ofrece sus servicios en la diseccion, composicion y arreglo de toda clase de pajaros.—Tiene de venta una hermosa coleccion de animales asi cuadrúpedos como volátiles y procedentes de ambos hemisférios. a 27

AVISO AL PUBLICO

EN la barbería de D. Pedro Cacharavilla, calle de San Gabriel No 75, se venden y tambien se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa.

AVISO,

EN la calle del Porton No. 49, hay un cuarto con alcoba para alquilar a hombre solo: en la misma casa darán razon. set 4 3p

AVISO

ACABAN de llegar de Buenos Ayres, y del establecimiento horticular del Sr. de Oleinberg las plantas siguientes——

Frutas de carozo.

Damasco.
Duraznitos amarillos de la vírgen (1 ª fruta)
Melocoton Luis XVIII ó el grand cochon
———25 de Mayo
Pavía blanca [1 ª fruta]
Melocoton de Cochabamba
Damasco prizco
Almendra de la Princesa
Bocado de damas
Melocoton el monstruoso
Pelon amarillo muy grande
Peloncitos de la vírgen
Pavía cardenal
Melocoton Rey Jorgo
Aurimalas muy dulce, pelon
Duraznos blancos de invierno
——— amarillos id.
Santa Helena
Almendro de Provenza
Pelon prizco verde muy grande
Duraznitos blancos de la vírgen [1 ª fruta]
Aboyados de Chile
Pavía grande Pompone [1 ª fruta]
Prisquitos de la vírgen [1 ª fruta]
Pelones rosados muy grandes
Péche abricoteé
Priscos romanos grandes [carne colorada]
Priscos grandes blancos
Priscos amizcla los
Pavía grande colorado [1 ª fruta]
Prisco petite mignonne [1 ª fruta]
Pelones romanos sumamente grandes y otras varias clases,
Prisco blanco de invierno

Debiendo advertir que el Pavía Cardenal, el grande Pompone, la Péche abricoteé, el Prisco amizclado, la grande mignonne, la petite mignonne, son plantas nuevamente introducidas, que se distinguen por su tamaño y su precocidad, principalmente el 1 °, 2 °, 4 ° 5 ° y 6 °: el 3 ° es de un grandor disforme pero mas tardío, con gusto á damasco: todos ellos de frutas esquisitas

Manzanos, perales, &c.

Poire Royale
———Crassano
———Bergamota de invierno
———Muscat Allemand
———Bergamota de Holanda
———De Colmar
———Virgouleuse
———Buen cristiano de verano
———Messire Jaen
———Calabaza
———Blanquette
———Robine d'été ó de verano
———Yargenelle
———Vergamota de verano
———Chaumontel
———Bellísima ó Supreme
———Royale d'hiver
———Doyenné gris
———Gigantesca ó de á libra
———Merveille d'hiver
———Acamuezada
———Buen cristiano de invierno
———Saint Germain
———Parda
———Frane Royale
———Cermena
———Vergamota de otoño
———Martin Sec
———Buen cristiano de otoño
———La marquesa
———La Beureé
———Cuisse madame, &c. &c.
Manzano, pero amarillo
Id. id. rosado ó Pommo de Pigeon
Membrillo dulce ó Lucuma
Manzano grande Mirabelle color púrpura—Id. grande Id. blanca—Id. Court pendu, &c.—[esquisita fruta, pesa 1 libra y mas.]

Plantas de adorno.

Mespilus Japonicus ó Nespero del Japon
Lila Varin, el mas hermoso de todos
Laurel rosa (neruim) flores dobles
Id. blanco id.

Naranjos, Limones, Limas &c.

Toronjas
Limon Real
Id. chico
Lima dulce
Naranja selecta
Decumana, Pampelmous ó monstruosa de Mr. Prudent
Naranja de Tucuman superior
Id. enana
Id. de ombligo
Id. de Oran de Salta esquisita
Id. el gran mandarin, la mas esquisita de todas
Lima dulce muy grande (nueva en Bs. Ayres)
Id. agria muy grande
Limon melongenoeformis ó forma de Berengena
Limon dulce, &c. &c.

Las plantas de toda clase que anteceden, están injertadas, y ninguna sale del establecimiento sin haber verificado anteriormente la fruta de las plantas madres. Se responde de la calidad de ellas.———Se venden en la calle de S. Gabriel No. 104, frente a la casa del finado D. Juan Duran. jul 28 tfc

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Septiembre 4 de 1835.

Hallandose establecidos en varios paises extrangeros Cónsules de la República para representar y protejer los intereses del comercio Nacional; y no existiendo hasta ahora un reglamento que les sirva de norma para regirse en el ejercicio de sus funciones y evitar el uso á los de otras naciones, que con este objeto se han adoptado provisoriamente; el Gobierno ha acordado y resuelto el que comprehenden los articulos siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

Los Cónsules, sus dependencias y relaciones.

Art. 1.° Los Cónsules, se distinguen en tres clases; Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Consules.

2. La residencia de los Cónsules Generales, ó Consules, será en la Ciudad ó Puerto principal del Estado para donde sean nombrados, y los términos de su jurisdiccion, se designarán separadamente segun lo exijan las necesidades del comercio, y el mejor expediente de los asuntos que le sean encomendados. En los Puertos subalternos residirá un Vice-Cónsul.

3. Los Cónsules Generales y Cónsules, seran nombrados por el Gobierno, y los Vice-Cónsulos y Secretarios por los respectivos Cónsules, con aprobacion de la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores: las Patentes de unos y otros se registrarán por extenso en cada Consulado respectivo.

4. A cada Consulado se pasará por la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores una copia de este Reglamento, y un diseño de la Bandera y Armas de la República.

5. Los Cónsules dependerán de la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores, de los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios ó Encargados de Negocios de la República, que fueren nombrados para los Estados donde residen. Se corresponderán directamente con los mismos.— Los Vice-Cónsules dependeran inmediatamente de los Cónsules, y podrán ser destituidos por estos cuando hubiere causa justa para ello, dando cuenta á la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

6. Los Cónsules que necesitasen ausentarse del lugar de su residencia, pedirán permiso para hacerlo á la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores, ó al Embajador, Ministro Plenipotenciario ó encargado de Negocios de la República que fuere nombrado en el País donde residan, quedando sin embargo facultados para hacerlo, cuando por urgentes negocios, ó por las distancias á que se hallen no puedan esperar el permiso dejando interinamente encargado del Consulado al Vice-Cónsul ó Secretario, y dando inmediatamente aviso al Ministerio respectivo.

7. En el caso de fallecimiento de algun Cónsul, el Vice-Cónsul ó su Secretario, formalizará un inventario de los Archivos y demas objetos pertenecientes al Consulado, quedará encargado de este y dará cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores con copia certificada de las existencias.

8. Uno de los principales objetos de la institucion de los Consulados es promover las ventajas, aumento y seguridad del comercio Nacional; los Cónsules por tanto deben contribuir á ello, con su diligencia, crédito y consejo, procurando que los comerciantes establecidos en las Plazas y Puertos de su dependencia, los capitanes de buques ó pasageros Nacionales, reglen sus negocios con providad, buena fé y crédito de la República: deben igualmente participar á los Ministros Plenipotenciarios, y á la Secretaría de Relaciones Exteriores, los proyectos que les ocurriesen en beneficio del comercio; una noticia de la importancia de los derechos de Puerto, y demas que paguen los buques, y mercaderias Nacionales; las concesiones hechas á otras Naciones mas favorecidas, y los medios que convendria emplear para obtenerlas.

9. Los Cónsules llevarán un Registro de los Buques Nacionales que naveguen para los Puertos de su dependencia á cuyo efecto los Capitanes de los Buques serán obligados á presentarles á su arribo á los Puertos, el pasaporte y matricula.

CAPITULO SEGUNDO.

Prerrogativas, derechos y atribuciones de los Cónsules.

Art. 10. Los Cónsules Generales usarán charreteras de Coronel sobre casaca azul, centro blanco, sombrero apuntado y espada. Los Cónsules usarán el mismo trage con charreteras de Teniente Coronel, y los Vice-Cónsules de Capitan.

11. Fijarán sobre la puerta de la casa donde habiten las armas de la República con la siguiente inscripcion — Consulado de la Republica Oriental del Uruguay.

12. Cuando visitaren algun buque de Guerra Nacional, serán saludados con siete cañonazos, siendo Cónsules Generales, con cinco siendo Cónsules, y con tres si fueren Vice-Cónsules.

13. El Comandante de un buque de Guerra que llegase á un Puerto á donde exista un Cónsul, le hará noticiar su llegada, por un Oficial de abordo, dentro de las 48 horas de su arribo.

14. Los derechos que competen á los Cónsules, son de dos clases; de Consulado y Secretaría, que se cobrarán segun las tarifas que se acompañan.

15. Los Secretarios, no teniendo sueldo fijo por los Cónsules, cobrarán la tercera parte de los derechos de Secretaría.

16. Los Capitanes de Buques Nacionales, que cargasen, descargasen ó fletasen sus buques en Puertos donde hubiese Cónsules Generales, Cónsules ó Vice-Consules, pagarán los derechos de Consulado y Secretaría, segun corresponda por tarifa. Si no hiciesen operacion de comercio, pagarán solamente la mitad.

17. Los documentos, contratas y demas actos que los súbditos de la República necesitasen hacer en los Puertos de jurisdiccion consular deberán otorgarlos ante los mismos Cónsules, exceptuando aquellos casos en que por su naturaleza les sea necesario ocurrir á las autoridades locales, que deberán no obstante hacerlos legalizar por los respectivos Cónsules.

18. Los capitanes de buques estrangeros y Nacionales que saliesen de los Puertos donde existan Cónsules de la República, con destino á los Puertos de ella, quedan obligados á hacer legalizar por los mismos el manifiesto de su carga, ó de venir en lastre, la carta de salud y de matricula. En la misma disposicion son comprehendidos los pasaportes de los pasageros, poderes, sentencias, protestas, certificados y otros documentos que puedan hacerse valer en juicio.

19. Los capitanes que contraviniesen á lo prevenido en el artículo anterior quedarán sugetos á pagar los derechos de Consulado, que debió haber satisfecho en el Puerto de su procedencia, y á las demas requisiciones, ó penas que la Ley determinase.

20. Los Cónsules son encargados de visar los pasaportes de los Nacionales que lo exijieren para viajar.

21. Toda legacion Consular, será autorizada con el sello correspondiente, y bajo él se anotarán los derechós apercibidos.

CAPITULO TERCERO.

Materias contenciosas civiles y criminales.

Art. 22 Los Cónsules en su respectiva jurisdiccion son encargados de vigilar que los súbditos de la República obedezcan las leyes, y arreglen sus acciones á los usos y costumbres del País donde residen sin ejercer sobre ellos otra jurisdiccion que la necesaria para corregir las faltas cometidas por individuos de la tripulacion de los Buques Nacionales cuando requiriesen su intervencion y las cuestiones civiles que se promoviesen entre Ciudadanos de la República.

23. Si abordo de algun buque Nacional se cometiesen por individuos de la tripulacion faltas leves podrán los Cónsules recogidas las pruebas necesarias, determinar la pena correccional que debe sufrir el individuo que las cometiese, con tal que no exceda de un arresto de 15 á 30 dias. Siendo graves los delitos cometidos formalizarán un sumario que remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines consiguientes.

24. Se considerarán delitos leves, la embriaguez, injurias, bofetadas entre personas de la misma clase, y otras de igual naturaleza graves: si el marinero injuriase ó levantase la mano al Capitan, pasagero, ú otro oficial de abordo, si se insubordinase, formando complot, si hubiese heridas ú otros casos semejantes.

25. En las cuestiones civiles que se susciten entre Nacionales, los Cónsules procurarán, conciliarles, y consiguiéndolo mandarán extender el acta correspondiente segun las estipulaciones y acuerdos en que estuviesen conformes. Si no pudiese obtenerlo, podrá decidir en los casos siguientes—1.° Sobre controversias entre los individuos de la tripulacion de un Buque y su Capitan, ó entre este y los pasageros por fletes, alimentos, sueldos ú otros semejantes—2.° por las cantidades que deban subministrar los Capitanes á los marineros desembarcados en caso de desarmamiento del Buque ó enfermedad—3.° en las causas comerciales voluntariamente sugetas á su resolucion por las partes interesadas: en estos casos procurarán los Consules acompañarse de dos comerciantes Nacionales si los hubiese que no sean sospechosos á las partes.

26. Las sentencias que pronuncien serán efectuadas bajo fianza bastante y con sujecion á lo que resuelvan los Tribunales de la República, en caso que alguna de las partes no conformandose con ella quisiera reservarse la accion de usar de sus derechos ante estos luego que regresaren.

27. Las transaciones que ante los Consules se hiciesen, las sentencias que pronuncien, los contratos y demas actos que puedan perjudicar á un tercero serán autorizados con dos testigos.

28. Los testamentos otorgados abordo de un Buque deberán en caso de fallecimiento del testador presentarse al Consul, tan luego como se llegue al puerto donde resida: este examinará los testigos, por quienes se halle autorizado, les hará firmar sus declaraciones y cuidará de remitir las copias correspondientes á la Secretaria de Relaciones Exteriores para que se pasen á los interesados.

29. Si algun ciudadano residente en el distrito de su jurisdiccion, quisiere otorgar su testamento ante el Consul, y disponer en esta forma de sus bienes, y muy principalmente de los que existan en el territorio de la República, procederá á extenderlo con asistencia de cinco testigos, á cuya presencia se leerá dicho testamento y se firmará por todos ellos, el Consul y secretario, prefiriendo para testigos, ciudadanos de la República ó individuos establecidos en ella si los hubiese. Estos testamentos quedarán archivados en su Registro, de donde se sacarán las copias necesarias, autorizadas convenientemente.

30. En el caso de fallecer intestado algun ciudadano de la República, intervendrá en los inventarios y diligencias necesarias, para asegurar los bienes sujetandose á las disposiciones del Decreto que se acompaña á este Reglamento, (1) toda vez que por tratados especiales, no se haya convenido otra cosa con la Nacion donde resida, en cuyo caso obrará conforme á este.

31. Cuando un buque nacional se hallase en peligro de naufragio, procurará darle todos los auxilios que pueda proporcionar, y si no obstante ellos, llegare á perderse, procurará se salven la tripulacion, pasageros y demas objetos posibles, que inventariará y depositará con conocimiento ó intervencion del Tribunal de Comercio, que resida en el Pais, y en la misma forma hará vender en publica subhasta los efectos salvados, cuyo producto, deducidos los gastos, quedará depositado bajo las seguridades convenientes á disposicion de sus lejitimos dueños. Todo esto se practicará cuando en el lugar del naufragio no existiere consignatario alguno del Buque, que esté encargado por sus dueños, ó sea nombrado por el capitan para la venta de estos efectos, en cuyo caso les dejará libremente disponer de ellos, legalizando las ventas que convenga hacer en pública almoneda para cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el consignatario sobre todo lo que convenga hacer en beneficio y utilidad de aquellos intereses.

32. Los capitanes de los buques nacionales deben presentar á los Consules á su salida del puerto, la tripulacion de ellos para que puedan certificar, si és la misma é igual en número á la que viene sentada en el rol, sí por algun justo motivo hubiese sido necesario al capitan dejar alguna persona de ella y tomar otra, los Consules lo avisarán oportunamente expresando las razones que hubiese habido para ello. Cuidarán asi mismo no demorar el pronto despacho de las expediciones y solo en casos muy graves podrán hacerlo bajo su responsabilidad de daños y perjuicios.

33. Los Consules visarán los papeles del Buque, y en caso de necesitar variar el destino para donde hacia su viage, ó tocar en algun otro puerto, lo espresarán en la patente, designando aquellos y prorrogando esta por el tiempo necesario para concluir dicho viage y regresar al puerto de su procedencia.

34. En el caso de venderse un buque nacional en puerto extranjero, el Cónsul recojerá la patente de que dará su recibo y la remitira inutilizada al Ministerio de Relaciónes Exteriores para que pueda levantarse la fianza que se hubiese otorgado por ella.

35. Los Consules no pueden dar pasaporte á ningun buque para hacer viaje con bandera Nacional sino en los precisos casos siguientes.— 1.° Cuando un ciudadano de la República hubiese mandado construir ó comprado un buque en pais extranjero y lo pidiese para puertos de la misma. 2.° Cuando por naufragio, ó fuerza mayor hubiesen perdido todos ó parte de los papeles necesarios para navegar. 3.° Cuando el Consul considerase absolutamente preciso tomar algun buque para un gravisimo é importante asunto en bien de la República, y no pudiese comunicarlo de otra forma. En estos pasavantes se expresarán las causas que lo motivan y darán oportuno aviso de los que hubiesen expedido al Ministerio de Relaciones Exteriores, serán impresos, numerados, sellados y firmados por el Consul y secretario.

36. Los Vice-Consules no podrán acordarlos, ni expedirlos, sino cuando por muerte ó ausencia del Cónsul se hallen encargados del Consulado.

37. Los Consules y Vice-consules tendrán presente que todo Buque nacional debe llevar en sus viages los papeles siguientes.—1.° La patente del buque. 2.° El rol de la tripulacion. 3.° Carta de sanidad.

38. Los Cónsules podrán autorizar las protestas que se hicieren contra el capitan de un buque nacional, ó las que él mismo hiciese con motivo de averías causados por temporal ó algunas otras causas anotando todas las circunstancias que puedan contribuir á juzgar sobre la buena ó mala fé con que sean hechas.

39. Falleciendo en viage el capitan de un buque nacional, el Cónsul puede autorizar competentemente al piloto para tomar el mando y continuar dicho víaje hasta regresar al puerto de su procedencia: y en defecto de este podrá suplirse aquella falta por dicho oficial de abordo dando cuenta de todo al Ministerio.

CAPITULO CUARTO.

De las presas maritimas.

Art. 40. Si alguna presa hecha por un buque de guerra de la República ó por un corsario suficientemente autorizado, arribase á un puerto de la jurisdiccion de algun Cónsul, procederá este á formalizar un inventario de todos los efectos espresados, extenderá una acta en que se exprese todo lo ocurrido con la declaracion del capitan de la presa y marineros, cuyos documentos firmados por ellos conservará en su archivo, remitiendo una copia autorizada al Ministerio de Relaciones Exteriores, y otra en la misma forma entregará al capitan de la presa. Los efectos quedarán depositados hasta la resolucion correspondiente, que se le comunicará por conducto del mismo Ministerio.

41. Si recayese sentencia declarando buena presa el buque y sus efectos, se procederá á la venta de ellos en pública almoneda con asistencia del consul, quien tomará una razon del producto y personas que hubiesen comprado.

42. Si algunos de los efectos apresados estuviesen expuestos á deterioro antes que se hubiese pronunciado la sentencia de que habla el articulo anterior, podrán ser vendidos en pública subasta por el cónsul, quedando depositado su producto bajo las seguridades convenientes para entregarse á quien corresponda.

43. Con el inventario y acta de que habla el articulo 39 se remitirán tambien copias autorizadas de los documentos que se encontraren abordo del buque apresado.

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones generales.

Art. 44. Si hubiese algun tratado concluido entre la República y la Nacion donde reside un consul, este debe arreglarse á la letra del mismo tratado y en su defecto el uso y practica general de la Nacion donde resida, debe servirle de regla para sus procedimientos.

45 Siendo conveniente conservar el decoro y respeto debido á las autoridades constituidas y muy principalmente en payses extrangeros, por el crédito de la misma nacion, todos los capitanes y marineros de los buques nacionales y todos los ciudadanos y súbditos de la República establecidos en ellos, deberán respetar los cónsules de la República, obedecer sus órdenes en los asuntos que les están encomendados, pudiendo sin embargo quejarse al Gobierno en los casos que fuesen ofendidos sus derechos. Los cónsules son por tanto responsables de las órdenes que dieren.

46. Los cónsules abrirán un registro donde sean inscriptos los ciudadanos de la República que quieran ser considerados como tales, y les espedirán el certificado correspondiente cuando lo exigieren.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional (1)

ORIBE.
Francisco Llambí.

(1) El Decreto á que hace referencia és el que regla los procedimientos del Juzgado de intestados, respecto a los extranjeros que falleciesen abintestato en el Pais: datado en 20 de Noviembre de 1833, y publicado en Universal del tiempo.

[1] En el siguiente número publicaremos las tarifas a que se refiere este reglamento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Setiembre 5 de 1835.

Habiendo demostrado la experiencia que el nuevo termino de 15 dias concedido por decreto de 27 de Agosto ppdo para sacar la patente extraordinaria en esta Capital, lejos de producir los efectos que debian esperarse de aquella medida equitativa en favor de los que por una omision injustificable, no cumplieron oportunamente las disposiciones de la Ley de 23 de Junio del presente año, ha dado lugar á nuevo abandono y negligencia de parte de algunos contribuyentes; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Declarase improrrogable el termino de 15 dias acordado en el decreto de 27 de Agosto podo. para sacar en el departamento de esta Capital la patente extraordinaria establecida por la Ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

2. Los individuos que dentro del referido termino no hubiesen sacado dha. patente, ó no la hubiesen solicitado por escrito en tiempo oportuno, como se previene en el decreto de 16 de Julio último, serán multados en la mitad mas del valor de la patante que les corresponda, con arreglo ál art. 10 de la Ley de su establecimiento.

3. Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.

Oribe.
Juan Maria Perez.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT.

MONTEVIDEO.

LUNES 7 DE SETIEMBRE DE 1835.

Para instruir á sus lectores el Editor del *Independiente*, de los motivos que suspendieron la publicacion del No. 12 de su periódico, ha escrito un artículo redactado en el mismo estilo que e

tan característico á este periodista; y nos vemos obligados á esplicar lo que no seria muy fácil que el público entendiese.

Empieza hablando de "*pretensiones avanzadas, y de la ingerencia que el Editor del Universal supuso tener en la publicacion de ideas que en jamas se acogieron por sugestiones agenas ni podian reprimirse por un agente débil, para el que se conoce y no quiere degradarse*......Dice ademas el Sr. Editor *que sin embozo hizo depositario de sus secretos al Propietario de la Imprenta que dá á luz el Universal: que se impusó la obligacion de no hacer una oposicion decidida: que continuó observando estrictamente su compromiso, sin retraerlo las dificultades y entorpecimientos que tuvo que vencer desde la salida del primer número.*"

Todo esto es bastante enigmatico, bien escrito y muy propio para fijar la curiosidad del lector que quiera saber lo que se ha querido decir: habla luego de una entrevista que se exijió como condicion para publicarse el núm. 12 del periódico; de que reusó *la entrevista*, y que por esto se decretó la suspension del *Independiente por un tribunal desconocido por sus Editores.*

Ya se vé que esto es muy propio para excitar curiosidad é interes; y sobre todo para hacer ver que el Editor del Independiente es independiente; pero el lector, á pesar de todo, no sabe aun qué es lo que ha pasado acerca de la suspension del Periódico, y su Editor nos permitirá explicarnos un poco mas claro.

El Editor del *Independiente* conocido ya ventajosamente por otras publicaciones periódicas como el *Conciliador*, el *Indicador*, *Caduceo*, *Telegrafo* &. &. &. &. nos solicitó para imprimir su nuevo periódico en nuestra Imprenta. Ignorando el objeto y espiritu con que este literato iba á dar á luz sus nuebas obras, y no permitiendo nuestra posicion que las prensas de este establecimiento se convirtiesen en batérias contra la Administracion á que pertenecemos, manifestamos con franqueza al pretendiente, que si el Periódico era de oposicion no podiamos franquearlas. Entonces nos aseguró de la rectitud de sus intenciones: de la conformidad de sus principios, y de que su objeto era *ilustrar al pueblo* y nada mas; sobre estas bases se estipuló y firmó un contrato, espresando en el artículo 5 ° que el periódico no seria de oposicion, y ofreciéndonos fuera de eso sujetar los originales á nuestra inspeccion. (1)

Estos son todos los secretos de que *nos ha hecho depositarios* el Editor del *Independiente.* Sabiamos muy bien que el título del periódico espresaba perfectamente el carácter de su editor. Sabiamos tambien que *En jamas* .....acogeria por *sugestiones agenas* ideas que lo *degradasen;* y con todos estos conocimientos hubiera sido cuando menos una imprudencia exijir mas del editor de este periódico. Le franqueamos, pues, nuestra Imprenta en virtud del contrato y de sus promesas, y á fin de que el *Independiente* venciese mas fácilmente las dificultades que pudiera sentir en sus principios para costearse, dispusimos que se le imprimiese poco mas que de valde; es decir, renunciando á toda utilidad de nuestra parte en beneficio de su editor, pagando solo los gastos indispensables. Mientras este escribió con arreglo á su compromiso no hubo la menor novedad; pero empezó luego á dirijir ataques bruscos, sin plan ni objeto al Sr. Ministro de Gobierno; le calificaba en buenos términos de *inepto* y de *injusto*, y esto tan gratuitamente que nos creimos obligados á exijir del escritor que no abusase de nuestra condescendencia, advirtiéndole nuevamente que no era decente que de nuestras prensas, y en cierto modo con nuestra aprobacion, saliesen escritos de tal carácter, y que nos veriamos precisados á reusarlas; le hicimos advertir tambien, que si queria ejercer una censura racional y decente, se contrajese mas bien al ministerio de Hacienda si creia hallar mérito para ello; mas no á los otros Departamentos de la Administracion. Empero, nuestras amonestaciones no produjeron ningun efecto: el editor del *Independiente* queria sin duda que nuestra liberalidad para con él llegase hasta el caso de que apareciesemos pérfidos para con otros, y advirtiéndolo al componerse el No. 12 prevenimos al encargado de la Imprenta que dijese al autor del Independiente tuviese la bondad de vernos antes de dar á luz dicho número, pues que habia tiempo para hacer algunas pequeñas correcciones en el artículo MINISTERIOS: pero el Sr. Editor contestó que *él no era hombre que se vendia* y reusó el vernos. No nos acordamos mas de este negocio hasta que habia pasado el dia designado para la publicacion del periódico, y cuando ya el editor habia solicitado nueva imprenta.

Esto es, cuanto ha ocurrido, y cuanto el editor del Independiente ha podido decir sin rodeos ni enigmas: esto, todo el *manejo oculto* y *subterraneo* que puede encontrarse en ese negocio. No sabemos qué pueda haber en esto de *buen ó mal criterio,* ni que tenga que hacer todo ello *con nuestros principios.* Por lo que hace á la especie, que el Sr. Editor no era *hombre que se vendia*: en esto nos hace la injuria de creer que nosotros pensabamos en comprarlo. Muy distantes de semejante idea, repetimos, que sabemos lo que vale un hombre independiente, y por otra parte no somos bastante ricos para gastar el dinero en comprar lo que no necesitamos.

(1) Esta proposicion nació del mismo Editor, y nos envió en efecto los originales del 1 ° y 2 ° número, pero despues dejó de hacerlo, y nosotros tampoco lo exijimos.

Los diarios franceses que tenémos á la vista alcanzan al 29 de Junio y contienen noticias interesantes.

La guerra civil en España presenta un nuevo aspecto. El General Zumalacarregui murió el 25 de Junio de resultas de una grave herida recibida el 16 del mismo al frente de Bilbao. El General Eraso le habia reemplazado. El ejército Carlista que sitiaba con 14 mil hombres á Bilbao abandonó el sitio el 26 á la aproximacion del General Valdes que marchaba contra él con una fuerza de 18000 hombres. Ninguna tropa extrangera habia entrado aun en España.

—Una conspiracion ha sido descubierta en S. Petersburgo contra el Emperador Nicolas y su gobierno: 60 personas habian sido arrestadas.

—Otra conspiracion Carlista ha sido descubierta y sofocada en Madrid: se habian arrestado en consecuencia á muchas personas.

—Los negocios políticos de Portugal no tienen buen aspecto. En Coimbra y Santarem, habian estallado algunos desórdenes.

La hora demasiado abanzada en que hémos recibido los Periódicos de Europa nos obliga á diferir al siguiente número del *Universal* otros detalles interesantes.

El Gobierno de Buenos Ayres por un decreto de 28 del ppdo. ha ordenado que se construya un camino de piedra desde aquella Ciudad hasta el pueblo de S. José de Flores, al que se denominará *Camino del General Quiroga,*

—El paquete vapor *Patomack* habia llegado á Buenos Ayres el dia siguiente al de su salida de este puerto á las 4 de la tarde.

—En el *Diario de la Tarde* de 31 del ppdo. se lee lo que sigue.

Se asegura que habiéndose dirigido D. Francisco Reinafé âcia la Ciudad de Córdoba con una pequeña fuerza despues de instalado el nuevo Gobierno, fué perseguido y obligado á abandonar el territorio de la Provincia de Córdoba, sin que lo siguiese ninguno de los individuos que formaban su escolta. Parece que habia tomado la direccion de Catamarca, y se creia que continuaria su fuga hasta ponerse fuera del territorio de la República.

El mismo periódico con fecha del 25 dice—Que D. Vicente y D. José Antonio Reinafé habian sido presos por órden del Gobierno de Córdoba.

—El Sr. Luna Pizarro parece que seria nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Español por parte de la República del Perú.

Los Diarios de Buenos Ayres dicen que el Hiate Brasilero *Buen Fin*, habia barado en la Punta de la Ensenada. Se habia salvado el cargamento y se creia que el mismo buque podria salvarse sin detrimento del casco sin mas pérdida que la del timon.

La revolucion anunciada en Mendoza bajo la direccion del Coronel Barcala ha sido sofocada en su origen; arrestado este géfe en San Juan y remitido á las ordenes del gobierno de Mendoza. Del examen de los papeles de Barcala aparece que el objeto de la insurreccion era ponerse de acuerdo con otras Provincias exsepto la de Buenos Ayres para formar la constitucion de la República.

—La ciudad de Brody en la Galicia (Austria) ha sido casi completamente destruida por las llamas. Mas de 500 casas han sido reducidas á cenizas. Este fatal acontecimiento ha causado pérdidas inmensas al comercio de Galicia, asi como al de la Moldavia, y de las Provincias Polacas linderas, siendo Brody un depósito de las mercancias que se despachaban en Polonia, Rusia, Moldavia y Valaquia.

POLICIA.

Presos por este Departamento.

Dia 5

Há sido arrestado un negro esclavo por disposicion de su amo; y un paisano por haber estropeado á golpes una muger.

La 2. ª seccion de ciudad remitió la noche anterior, un paisano y un pardo libre por pelea; y una negra esclava por disposicion de su amo; y por la 3. ª seccion un pardo libre por haberlo encontrado robando en un almacen.

Presos existentes.

Dia 5.

Entraron...........................	6
Salieron	0
Existen...........................	71
Total	67

En la carcel pùblica existen....103

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 5.

Sres Robillar y Ca.

3 cajones moldes de bela

Sres. Rennie y Macfarlane

14 cajones, zapatos, pañuelos de cambray y de hilo, abanicos, sepillos de botas, razetes, grò de Nápoles, terciopelos, generos para chalecos, capas de Sras. y de hombres, tiradores, ligas, camisas, corbatines, guantes, mangos, obleas, tijeras, cortaplumas, nabajas de barba, dedales, broches, pañuelos de pinta, esclabinas, vestidos de punto, cofias, chales embutidos, &c.

MARITIMA.

ENTRADAS——Dia 5.

Barca americana *Ariet* salió de Nueva York el 26 de Julio, consignada á la órden, con——

400 barriles rosina
138 cajones sillas
4 bocois rapé
10 cajones cigarros
6 id. tabaco
5 cuñetes id.
35 cajones jabon
90,000 pies de tablas
15 cajones belas esperma
12 relojes madera
4 cajones sombreros

Bergan frances *Nuevo Perseverante* salió de Burdeus el 8 de Julio, consignado á los SS. Requier y Baradere, con:

60 barricas vinagre
325 cajones vino
6 id. rapé
66½ id. vino blanco
92 barriles id.
43 cajones efectos
1 id muestras
49 bultos efectos
25,000 be'dosas
30 cajones y canastos de champan
1 barril aceite
10 barriles aguardiente

Dia 6.

Barca de vapor "Potomac," de 264 toneladas, capitan Ricardo Sutton, salió de Buenos Ayres el 5 del corriente, consignada á los SS. Davison, Leland y comp. en lastre.

AVISOS NUEVOS.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

HABIENDOSE prefijado el dia 31 de Octubre venidero como término del plazo concedido a los hacendados y demas individuos de la campaña que estan obligados a sacar la Patente establecida por la ley de las HH. Camaras de 23 de Junio del presente año; se previene que por el artículo 10 de la misma ley incurren en la pena de la mitad mas del valor de la Patente, los que pasado áquel término no la hubiesen sacado.

SE VENDE

CALLE por medio del nuevo Cementerio, un terreno que se compone de cuatro cuadras y pico de varas, la mayor parte de él con zanja, cerco de pita y poblacion. La persona que se interese en su compra podrá tratar con su dueño que vive en dicho parage. set 7 3p

CONSULAT DE FRANCE

A MONTEVIDEO.

DES renseignemens particuliers sont demandés sur le nommés
Pierre Guiton
Silvain François Thomas Simonet
Gerómo Arlotta

Les personnes qui pourront donner des informations sur les dénommés ci-dessus, sont invitées a se présenter en la Chancellerie de ce Consulat.

Le consul de France
Signé: *R. Baradère.*



POR LUIS BAENA.

HOI Lunes 7 del corriente se han de vender precisamente á la mejor postura los 135 bultos de efectos recien llegados en la Barca francesa "Le Basque" á la consignacion de los SS. Renuin Mar farlane y cmp. consistiendo principalmente en—

Pañuelos de raso y tisú de mucho gusto, dichos indianos de capotillo, dichos de tibel, racetes, gros de naples, florencias, terciopelos, jeneros para chalecos de mucho gusto y diversas calidades, crespones, billoteria, capas de merino bordadas para señoras, dichas para hombre de paño, corbatás de terciopelo, raso, y paño de seda, felpa negra de seda, sinta de gacilla, cambray de hilo, pañuelos de cambrai bordados y estampados, gacilla de seda, pañuelos de seda de diversas clases para cuello de señoras, chales de seda y de gacilla, pañuelos de merino bordados, velos y chales de punto negro, vestidos bordados de muselina y de seda, esclavinas, turbantes para señoras, camisas de cambray de hilo para señoras, chales de merino, guirnaldas, coronas y peinados para teatro, pañuelos de seda pulares, dichos de seda para corbatas, tiradores de diversas calidades delantares de seda, camisolines, ligas, cuellos, guantes de hilo de Escosia, dichos de seda, dichos de cabretilla de diversas clases, abanicos finos, entre finos y ordinarios, zapatos de diversas clases, botas, marroquines, candeleros de cobre y de platina, licoreras, acciteras, saleros, palmatorias, braseritos y tinteros de platina, obras de cobre y de lata, juego de café de porcelana, veladoras, un servicio de porcelana completo para mesa, floreros, fosforos, javoneras, cubiertos para mesas, carteras, tijeras, cortaplumas, puñales, instrumentos de cirujía, estuches de navajas superfinos, bandejas, cestillas, tubos de quinqués, bombas para dichos, lamparas y quinquéses de diversas clases, pinturas, dedales, broches cristales ricos, cajas para rapé, peines, batidores, juguetes para niños, carpetas para mesas, para piano y para sillas, necesarios para hombre, y tocadores para señoras, costureros de música, bastidores, lacre, Le Roy, libros impresos de obras selectas, mangos, bolsitas para dinero, galones falsos y de oro, botones de varias clases, peinetas de carei grandes y chicas, sombreros de diversas clases, embutidos de muselina, perfumeria, agua de colonia y la abanda, papel pintado, flores artificiales y para iglesia, cuadros, hilo de vela. Y otra numerosa variedad de articulos.

☞ A las 10 y media en punto y continuará á las 4 de la tarde.

AVISO

SE solicita una muger para conchavarla prefiriéndose á una blanca, de buena conducta y ostumbres para el servicio interior de una casa: n la calle de S. Juan núm. 59 darán razon.

INTERESANTE A LOS QUE EDIFICAN.

EN el primer horno que se halla yendo para el Cordon, se contrata ladrillo del tamaño y figura que se pida a precios moderados—se vende 1 carreta con seis bueyes—La casilla colorada sita al lado de la plaza de Toros, y 50 varas de frente y 50 de fondo en la gran calle de la nueva ciudad. s 2

SE VENDE.

EN la calle de Sn. Joaquin N.o 33, un armazon de tienda, eu un precio comodo quien se interese en él dirijase a dicha calle para tratar de su ajuste. se. 2 3—p.

AVIS.

MM. Les Français souscripteurs de la Caisse de Secours sont invités a passer en la Chancellerie du Consulat de France a Montevideo, pour y recevoir le dividende oui leur correspond, d'apres les moutant des recettes et des dépenses, et de l'existant en Caisse. Sept 1

AVISO

SE vende una sopanda hermosísima de excelente construccion y muy segura: la persona que se interese en su compra ocurra a la calle de San Carlos No. 147. ag 25 tfc

SE VENDE

UN negro aserrador y de buena conducta. El que lo precise ocurra á la calle de S. Vicente núm. 33. ag. 31—3p.

AVISO

EL que quiera vender de 600 a 800 cabezas de ganado de cria, vease con D. José Castro en la calle de San Felipe N. 155. ag. 26

AVISO

SE vende aceite de castor á tres pesos y medio garrafon en el almacen del Sr. Navarro frente á lo del Sr. Giró. ag. 26—

AVISO IMPORTANTE.

TODO Individuo que gustase pasar á establecerse en la villa nueva Sn. Servando del Yaguaron, Departamento del Cerro Largo, hallara la mas decidida proteccion en las autoridades locales, y será provisto gratis de Solar en la villa y terreno de chacara. ag. 31—1 ms.

INTERESANTE A LOS TENDEROS, &c.

ACEITE de esperma el mejor que se conoce para dar buena luz en los quinques, hay de venta por mayor y menor en cómoda condicion en la calle de San Fernando No. 33. ag 19 3p

AVISO A LOS PETIMETRES,

EN la peineta colorada en frente del Sr. Ortega, se ha sacado un surtido de sombreros de castor finos y a la última moda. En la misma casa se hacen gorras de señora de nueva moda.

SE VENDE.

UNA criada joven de todo servicio, como de edad de 19 a 20 años; el que se interese en su compra, ocurra a esta imprenta que darán razon de su amo. ag. 20.

AVISO,

HAY de venta una partida como de 2000 quintales carne salada superior de primera—una porcion como de 40 tercios yerba misionera superior—un negro jóven propio para trabajo de saladero. En la calle de San Gabriel No. 105, darán razon. agosto 19 3p

AL PUBLICO

D. PASCUAL DENEGRI, retratista, que vive en la calle de San Fernando No. 11, ha recibido una partida de marmo para lapidas, que vende bien sea lisas ó labradas, y al gusto del que las solicite. Set 5 3p

AVISO

SE desea comprar un negro jóven que tenga como de doce á catorce años, sano y de buenas costumbres, sea criollo ó africano, prefiriendose siempre el último. El que lo tenga puede ocurrir á esta imprenta que darán razon del comprador.

AVISO

SE venden tres negros. Dos de ellos jovenes de edad de 13 á 15 años, y el otro de 22 años, ocurrase á la Plateria de Dn. Agustin Jouve, en la calle del Porton. set. 5—3p.

DOCTRINA CRISTIANA EN VERSO.

Sacada del Catecismo y aprobada por el Ilustrisimo señor Dr. D. MARIANO MEDRANO y CABRERA, Obispo de Buenos Ayres. Cuyo Sr. concede cuarenta dias de Indulgencias, a los maestros de primeras letras que la enseñen a sus alumnos; lo mismo a los niños que quieran aprenderla como a los padres de familia que llevados del verdadero celo de buenos cristianos, constituyan a sus hijos al cumplimiento de tan religioso deber.

Se halla de venta en la Libreria de Dn. Jaime Hernandez, Calle de Sn. Gabriel, casa del finado Dn. Juan Duran.

AVISO OFICIAL.

Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado, comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion la recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir a la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 21 de Agosto de 1835.

SIENDO del interés de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos deben ser satisfechos con polizas, recibirlas con la mayor brevedad para gozar el rédito q' se les asigne; y hallándose impagos todavía varios documentos que se ha lan en ese caso, segun los datos que tiene el Ministerio, se previene a sus tenedores que los presenten en esta secretaria para que recaiga en ellos el decreto que les corresponda.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

HABIENDO determinado el Gobierno que los réditos de las Polizas que ha emitido en virtud de la ley de 29 de Abril del presente año sean pagados por la Tesorería de la Comision Directiva del Emprestito sobre el derecho Adicional, el dia 5 de cada mes; se previene á los tenedores de dichos documentos, que deben ocurrir en el expresado dia por las cantidades que les pertenezcan, á la oficina del Tesorero D. Alejandro Alvarez en la casa del Tribunal Consular, llevando para mayor prontitud en el despacho, ademas de las Pólizas, anotado en una oja de papel separado el número de cada una de ellas, su valor y el de los réditos que tubiesen devengados: con la firma del tenedor, ó de otro individuo que á su nombre dé el correspondiente recibo.

AVISO OFICIAL

HABIENDO dispuesto el Supremo Gobierno que se excluyan los Pasaportes, que hasta ahora han formado parte del remate del papel sellado &c. en el que se ha anunciado para el año de 1836 en el Universal de 4 del corriente, se previene á los Licitadores para que al dirijir sus propuestas, lo hagan con exclusion de aquel ramo.

Montevideo 5 de Septiembre de 1835.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

POR disposicion Superior se sacan á remate los derechos del Papel Sellado, Patentes y Alcabalas por el año de 1836 proximo venidero; en el concepto de que no se admiten proposiciones de entregar cantidad alguna anticipada: los pagos deberan verificarse en la proporcion siguiente: la mitad del importe total de los derechos, en el primer cuatrimestre del año del remate; á saber una cuarta parte cada mes; y la otra mitad restante, en los dos cuatrimestres sucesivos, entregandose una octava parte mensualmente. Las propuestas se entregaran en la Secretaria del Ministerio de Hacienda el dia 4 del mes de Octubre proximo, á la una de la tarde; á cuya hora se abriran en presencia de todos los Licitadores; y no se admitirá ninguna propuesta mas despues que se dé principio al acto.

Montevideo Septimbre 4 de 1835. 30—p.

SE VENDE

UNA criada de todo servicio en la cantidad de 300s libres. El que se interese en ella véase con Da. Juana Ruedas en la calle de San Miguel No. 28. agos 14 3p

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

VENDE la chacra famosa de Zubillaga.—carneros merinos, en este Estado y en la Provincia de Buenos Ayres.—Diez suertes de estancia.—La 4.ª parte de una manzana con 4 habitaciones de madera.—La barraca del finado D. Gregorio Pereyra.—Toma en arrendamiento un campo que pueda sustentar 5,000 cabezas de ganado.—Y compra toros de un año para arriba: los que quieran tratar, ocúrran á su oficina, cita en el Porton Viejo.

Manuel Correa.

INTERESANTE.

SE necesita en los Extramuros de esta Ciudad una casa para alquilar, que tenga lo menos 5 piezas, corral, y que no diste mucho de esta Plaza, se prefiere una Chacra. El que la tenga y quiera arrendarla, ocurra á la casa que esta frente al Porton del Cubo del Norte, que hallara con quien tratar. Sep 2—

AVISO

A Los pulperos y a las casas de familia que quieran comprar grasa por barriles ocurran a la calle de San Gabriel No. 14, donde hallara a precio equitativo. Spt. 2—3p.

AVISO A LOS PADRES DE FAMILIA.

D. F. RUAVI, ha resuelto a dar lecciones en las casas particulares del idioma frances, lectura, bella escritura y aritmética. Los SS. que quisieren ocuparlo para cualquiera de los ramos de instruccion indicados, podran dejar sus ordenes en la calle de San Pedro, en la sombrereria de Don Marcos Quertier, la lado de esta Imprenta. ag 4

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

ART. 1.° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 á 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultramar, cien pesos.

7. A los empleados civiles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados civiles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 de 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y déso al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 17 de 1835.

Para poner en ejecucion la Ley de nuevas patentes sancionada por las HH. Camaras Legislativas en 23 del que rije; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Desde el dia 30 del presente mes de Junio empezará á correr el termino de los dos meses que la ley señala en su articulo 10, para todos los individuos del Departamento de esta Capital, que están obligados á sacar la patente extraordinaria; y el de cuatro meses para los habitantes de la campaña.

2. Las patentes se expedirán en la Colecturia Jeneral para todos los que tubieren sus propiedades ó establecimientos en el Departamento de Montevideo: y para los de la campaña en los Juzgados de Paz de sus respectivos pueblos ó distritos.

3 El valor de cada patenté será entregado en dinero metálico en el acto de sacarla, anotandose en ella el nombre del contribuyente, la clase de su establecimiento y el paraje en que estubiere situado.

4 Los propietarios de fincas, que no son eceptuados por el articulo 5 de la ley, pagarán lo que les corresponda, segun la manifestacion que ellos mismos hicieren de la renta que les producen.

5 En el caso de aparecer notablemente diminuta la declaracion de un propietario, asi respecto de las fincas que tubiese alquiladas, como de las que ocupase el mismo, se recurrirá al arbitrio deregulacion que previene el articulo 4.° de la Ley.

6 Los capitales en ganados se regularán por la declaracion que hiciere del suyo cada hacendado; pero si apareciese diferencia excesiva se procedera al avaluo por un Jury compuesto del Juez de Paz del distrito y dos hacendados del mismo.

7 El Jury en cualesquiera de los casos que se previenen en los dos articulos precedentes, fundará su juicio, oidas las razones de los capitalistas declarantes, y el resultado se publicará por la prensa

8 Las patentes para los buques del cabotaje y demas embarcaciones menores, comprendidas en el articulo 9.° de la Ley, se regularán por el arqueo de que hubiere constancia en los registros de la Comandancia General de Matrículas.

9. Las patentes seran impresas y contraselladas con el sello de la Hacienda, y llevaran las firma del Colector General y Contador de la Aduana.

10. En el mismo documento se insertaran integros los articulos de la ley general de patentes de giro, que espresan las clases de establecimientos que corresponden al respectivo valor de ellas.

11 En las nuevas patentes sobre ramos no comprendidos en aquella ley, se transcribira la de 23 delcorriente, en la parte que haga referencia a ellas.

12. Comuníquese a quienes corresponda, imprimase y circúlese con la ley a todos los Departamentos de la campaña, insértese en el diario Universal por 60 dias y dése al Registro Nacional.

ORIBE.
Juan M. Perez

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 27 de Agosto de 1835.

Habiendo fenecido con exceso el plazo en que muchos compradores de tierras de pastoreo, y otras propiedades públicas, han debido pagar al Erario las cantidades á que se obligaron en sus respectivos contratos con el Gobierno, sin que lo hayan verificado hasta la fecha, ni hayan dado paso alguno para justificarse de una omision tan reprehensible en circunstancias de hallarse la Hacienda pública rodeada de conflictos; el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Todos los créditos activos del Erario procedentes de contratos celebrados con particulares por venta de propiedades públicas, de cualquiera clase y denominacion que sean, que no hubiesen sido satisfechos en los plazos estipulados en las respectivas escrituras, deberán estar pagados, y chanceladas estas, antes del dia 15 del mes de Octubre de presente año.

2. Pasado ese término, todos los deudores que se hallaren en el caso del articulo anterior, serán compelidos ejecutivamente al pago del principal adeudado, con mas los réditos del uno y medio por ciento mensual, desde el dia en que hubiesen fenecido los plazos otorgados en la escritura de venta.

3. Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda pasese á la Colecturia Jeneral una relacion nominal de los deudores á que se refiere el articulo precedente, y un extracto de las condiciones á que se sugetaron al recibir el titulo de propiedad; á fin de que, oportúnamente, y por la via mas ejecutiva, haga efectivo el cobro de las cantidades que adeudaren, con arreglo á lo que se dispone en el presente decreto.

4. Comuniquese á quienes corresponda, publiquese, insertese en el Universal por 50 dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

Vende una casa pequeña frente á lo del Sr. Cavallon.—otra cerca del Mercado.—y dos mas sitas en el Cordon y en el Arroyo Seco.—Cambia fincas en esta Ciudad por una estancia.—quiere arquilar una casa de campo de este lado del Miguelete.—vende y compra campos, Estancias y Ganado de cria.—vende la accion de denuncia de un campo del otro lado del Rio Negro.—250 novillos del año pasado—terreno del otro lado del Miguelete al lado del Sr. Juanicó.—y varias manzanas en la Nueva Ciudad—compra una finca en la calle del Porton ó sus inmediaciones, y un pequeño sitio que esté de la calle del Porton hacia la Bahia.

A LOS EDIFICADORES.

Vende hermosos solares y esquinas, en la plaza del Nuevo Mercado propios para casas de trato por su mucho frente á dicha plaza, siendo este al Norte.

OJO,

Con algun capitalista desea colocar un joven de 17 años, de educacion cuidada con esmero, posee el ingles regularmente y quiere constituirse a trabajar con la esperanza de hacer su fortuna.—cambia por ganado de cria una famosa galera; el que guste tratar concurra a la oficina del Ajente, sita en el Porton Viejo en donde estara

Manuel Correa.